

REGLAMENTO SOLIDARIDADES

Por medio del cual se declara la solidaridad como materialización de nuestra esencia cooperativa y se reglamenta el acceso al plan de beneficios por solidaridad de JFK Cooperativa Financiera.

CONTENIDO

TÍTULO I: Plan Exequial “Jfk Siempre Contigo”

TÍTULO II: Auxilios Por Solidaridades

TÍTULO III: Solidaridad Asistencia al Asociado

TÍTULO IV: Presupuesto Para La Solidaridad

TÍTULO V: Disposiciones Complementarias

CONSIDERACIONES

JFK Cooperativa Financiera, como empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, propende siempre por brindar a sus asociados y clientes las mejores experiencias y acompañamiento no solo para ellos sino para su núcleo familiar, a través del plan de beneficios y solidaridades.

En ese orden de ideas, es necesario establecer un reglamento, que contenga las condiciones para acceder al plan de beneficios y solidaridades con el ánimo de brindar mayor claridad a los asociados y a su núcleo familiar para poder acceder en caso de que se materialice alguno de los eventos cubiertos por el plan.

Es necesario fijar de manera clara cobertura, condiciones de acceso, personas beneficiadas, edades para acceder a algunos beneficios, términos de solicitud y de respuestas, entre otros temas que son fundamentales para mayor claridad.

Con el ánimo de lograr los beneficios para los asociados y su núcleo familiar y lograr así su fidelización es necesario dinamizar nuestro plan de beneficios y solidaridades, ofreciendo claridad en el acceso, de tal forma que respondan a las necesidades de protección del asociado.

OBJETO: Reglamentar el plan de solidaridades que JFK Cooperativa Financiera ofrece a sus asociados y su núcleo familiar, así como las acciones que la Cooperativa debe adelantar para adecuada administración y entrega de los mismos.

TÍTULO I

PLAN EXEQUIAL “JFK SIEMPRE CONTIGO”

¿QUÉ ES EL PLAN EXEQUIAL “JFK SIEMPRE CONTIGO”?

Es un beneficio que se entrega a las familias de los asociados en caso de su fallecimiento, que cubre una variedad de servicios funerarios y que se entrega a través de un aliado estratégico, de acuerdo a las coberturas aquí indicadas.

CUBRIMIENTO

El cubrimiento del plan exequial es exclusivamente para el asociado, y el beneficiario reclamante deberá cumplir lo establecido en el presente reglamento.

CONDICIONES PARA EL INGRESO Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

Para ser beneficiario del presente auxilio, al momento del fallecimiento el asociado deberá:

1. Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV).
2. Si presenta crédito en la entidad al momento del fallecimiento, la obligación no podrá tener una mora superior a treinta (30) días a la fecha del suceso.

PERIODO DE CARENCIA

Se entiende como periodo de carencia, el tiempo que deberá transcurrir, desde el inicio de la cobertura de este plan (10-10-2024) o para los nuevos asociados desde que se adquiere la condición y transcurran dichos términos.

1. Cobertura a los 35 días por muerte natural, incluido suicidio.
2. Cobertura a las 24 horas por muerte accidental o violenta.

Una vez el asociado cumple con las condiciones para el ingreso y mantenimiento del plan, JFK reporta al aliado estratégico la base de datos. Cuando reporten el suceso el aliado estratégico verifica la causa de la muerte en el registro civil de defunción para revisar el periodo de carencia y si tiene la cobertura inmediata.

COBERTURAS DEL PLAN:

FUNERARIA: Para esta fase comprende:

- Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el sitio de defunción hasta el laboratorio (lugar donde se prepara el cuerpo).

- Preservación del cuerpo por un tiempo de 24 horas. De tomarse un tiempo adicional, el costo de la preparación del cuerpo debe ser asumido por la familia.
- Diligencias sanitarias, notariales y administrativas de defunción como lo son el registro civil de defunción y los permisos para hacer una cremación o inhumación (entierro).
- Traslado desde el municipio o ciudad del deceso hasta el municipio o ciudad de velación y/o destino final (cremación o entierro). Este traslado se cubre a nivel nacional, hasta por un valor de un (1) SMMLV, que equivalen a 232 kilómetros. Cuando sean mayor distancia se deberá asumir el valor restante por los familiares del fallecido.
- Cofre para cremación (ataúd en calidad de préstamo para el proceso de velación).
- Contenedor para el cuerpo (en caso de cremación), el cual no se devuelve.
- En caso de que el cuerpo no sea cremado se tiene derecho a un cofre de inhumación (ataúd), según referencia, de acuerdo a la categoría y disponibilidad. Si se desea un cofre de inhumación diferente a los establecidos en el plan, los familiares deberán asumir el valor restante.

VELACIÓN: Para esta fase comprende:

Salas de velación propias para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Armenia y Manizales, para estas ciudades el servicio se presta en las salas de velación propias de la funeraria.

Sala de velación en red ampliada cuando el fallecido se encuentra en un municipio o localidad donde no se cuenta con red propia, en ese caso la funeraria realiza el trámite con el convenio que se tenga disponible en ese momento, garantizando la adecuada prestación del servicio.

Si se prefiere otro sitio para la velación diferente al ofrecido en el plan exequial, se cubrirá hasta dos (2) SMMLV. Los valores adicionales serán asumidos por los familiares.

- El tiempo máximo de uso de la sala de velación es de veinticuatro (24) horas continuas (según condiciones de sala de velación y usanza de la región, por condiciones propias, ejemplo: no permiten velación después de las doce (12) de la noche). De tomarse un tiempo adicional, el costo de la velación será asumido por la familia.
- Una (1) cinta impresa con el nombre de la persona fallecida.
- Tres (3) carteles con la información de la persona fallecida.
- Derechos parroquiales o pago de honras fúnebres, según usanza. Por este concepto se reconoce hasta un valor de ocho (8) SMDLV. Si se desean servicios adicionales: músicos, un padre diferente, el valor adicional es asumido por la familia.
- Personal para la atención en la sala de velación.
- Kit de elementos para velación en la residencia que incluye: tinto, agua y aromáticas y un cristo.
- Kit de velación en la funeraria que incluye: tinto, agua y aromáticas y un cristo.
- Zona Wifi en la funeraria, según disponibilidad.
- Servicio de llamadas locales en la funeraria.

- Un (1) arreglo floral hasta por un valor de dos (2) SMDLV. Si se desea un arreglo floral más costoso el valor adicional debe ser asumido por la familia.
- Transporte para acompañantes en un bus o buseta con capacidad para treinta (30) personas máximo o en vehículos particulares, en este caso sería cinco (5) automóviles.

Este servicio se presta según disponibilidad.

La cobertura para el transporte de acompañantes se define así:

Medellín: En el perímetro urbano de los municipios del Área Metropolitana e intermunicipal desde Caldas hasta Copacabana, incluye San Cristóbal, Santa Elena y San Antonio de Prado.

Oriente Antioqueño: En el perímetro urbano e intermunicipal de los siguientes municipios: Guarne, Rionegro, Marinilla, El Carmen de Viboral y La Ceja.

Bogotá: Cubre el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C y los municipios de Chía, Cajicá, Tenjo, Mosquera, Madrid, Cota, La Calera y Tabio.

Las demás ciudades y municipios del país están por fuera de esta cobertura.

- Cortejo o corte de honor según usanza de la región, esto es por si la familia es la que quiere llevar el cuerpo.

DESTINO FINAL: Para esta fase comprende:

Servicio de cremación en red propia que cubre las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Armenia y Manizales.

Servicio de cremación en red ampliada cuando el fallecido se encuentra en un municipio o localidad donde no se cuenta con red propia con este servicio.

En ese caso, la funeraria realiza el trámite con el convenio que se tenga disponible en ese momento, garantizando la adecuada prestación del servicio.

Si se prefiere otro sitio para la cremación diferente al ofrecido en el plan exequial, se cubrirá hasta dos (2) SMMLV. Los valores adicionales serán asumidos por los familiares.

NOTA: Después de cremado el cuerpo la familia debe acercarse por las cenizas y el plan exequial no cubre este transporte.

Urna para las cenizas (en caso de cremación, y según referencia de acuerdo a la categoría). Si se desea otro que no esté incluido en el plan, se debe cubrir el excedente.

Servicio de inhumación en red propia que cubre las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Armenia y Manizales.

Servicio de inhumación en red ampliada cuando el fallecido se encuentra en un municipio o localidad donde no se cuenta con red propia con este servicio.

En ese caso la funeraria realiza el trámite con el convenio que se tenga disponible en ese momento, garantizando la adecuada prestación del servicio.

Si se prefiere otro sitio para la inhumación (entierro) diferente al ofrecido en el plan exequial, se cubrirá hasta dos (2) SMMLV. Los valores adicionales serán asumidos por los familiares.

Si la familia no cuenta con una cripta o bóveda propia, la funeraria le presta el servicio en uno de los cementerios de la red propia o ampliada, por cuatro (4) años. Pasado este tiempo la familia debe retirar los restos y este valor debe ser asumido por la familia. En caso de renuencia al retiro de los restos o al pago de los servicios, los propietarios de la cripta o bóveda iniciarán el cobro directo.

En caso que el municipio no cuente con cementerio, se dará un auxilio para destino final, de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV y se pagará directamente a la entidad prestadora del servicio.

AUXILIOS:

Auxilio por la imposibilidad para la prestación del servicio por parte de la compañía:

Aplican en caso que para el plan exequial la compañía o su red de convenios a nivel nacional, no pueden prestar al servicio, por su ubicación geográfica, de orden público u otra razón diferente, se reconocerá un auxilio por los gastos incurridos, el cual será pagado directamente a la entidad prestadora del servicio. El valor a reconocer en este caso es de hasta cinco (5) SMMLV. Gastos adicionales deben ser asumidos por los familiares del fallecido.

Auxilio para adecuación por uso de lote en propiedad: Si el núcleo familiar informa hacer uso de un lote en propiedad, se reconocerá un auxilio para la adecuación de éste, el cual será pagado directamente a la entidad donde se realice la inhumación. El valor a reconocer en este caso es de hasta un (1) SMMLV. Gastos adicionales deben ser asumidos por los familiares del fallecido.

OTRAS ASISTENCIAS: Dentro del plan exequial se ofrecen otras asistencias de diferente naturaleza para que los asociados hagan uso de las mismas.

- **Orientación telefónica médica y psicológica**, sin límite.
- **Orientación legal virtual**, dos orientaciones al año, independientemente de la rama del derecho a consultar. Si el asociado requiere un servicio adicional el costo es asumido por éste.

¿Quién puede informar el fallecimiento?

Cualquier persona puede informar el fallecimiento del asociado teniendo el número de identificación del mismo.

¿Cómo es el proceso de reclamación?

Comunicación a la línea telefónica, allí se valida que tenga la cobertura en el plan exequial y orientan a la familia indicando como obtener el certificado de defunción (este documento es generado por un médico. Cuando la persona fallece en un lugar diferente a una clínica se deben comunicar al 123 para su obtención). Una vez se tiene este certificado deben llamar nuevamente a la línea telefónica de la funeraria para continuar con el proceso.

TÍTULO II

AUXILIOS POR SOLIDARIDADES

¿QUÉ ES UN AUXILIO POR SOLIDARIDAD?

Es un auxilio económico que la Cooperativa otorgará al asociado o al beneficiario, según el suceso presentado, siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La definición de vigencia en el presente título es de 365 días, del 10 de octubre de 2024 al 10 de octubre de 2025, iniciándose la cantidad de eventos y valores a reclamar por vigencia.

BENEFICIARIOS

Asociados de la Cooperativa, los cuales podrán disfrutar en vida de los beneficios de solidaridad por hospitalización, muerte de familiar, auxilio por desempleo, daños a la vivienda y/o sus contenidos, incapacidad total y permanente.

Los beneficiarios o herederos de ley del asociado en caso del fallecimiento del mismo, reconociéndose la solidaridad por fallecimiento del asociado.

CONDICIONES PARA EL INGRESO Y MANTENIMIENTO DEL BENEFICIO

Para acceder a este auxilio, el asociado deberá:

1. Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV).
2. Si presenta crédito en la entidad y se materializa un evento que dé lugar a una reclamación, la obligación no podrá tener una mora superior a treinta (30) días.
3. Asociados con edad igual o superior a 64 años deben diligenciar el formato de condiciones de salud.

CONDICIONES PARA LA RECLAMACIÓN

1. Contar con aportes sociales con un saldo de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV), tanto a la fecha del suceso como a la fecha de reclamación.
2. Si presenta crédito en la entidad, no tener mora superior a treinta (30) días a la fecha del suceso que genera la solidaridad.
3. Si la persona ingresó como asociado de la cooperativa durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y hasta el 10 de octubre de 2024, y a esa fecha tenía una edad superior a 59 años, haber diligenciado el formato de condiciones de salud.
4. Si la persona ingresa como asociado de la cooperativa después del 10 de octubre de 2024 y a esa fecha tenía una edad igual o superior a 64 años, haber diligenciado el formato de condiciones de salud.

Parágrafo: En caso de no haber informado alguna enfermedad que padezca o haya padecido en algún momento, se podrá no autorizar el pago de la reclamación.

5. Tener cuenta de ahorros en la Cooperativa, en caso de no tenerla, debe realizar la apertura, antes del reconocimiento del auxilio. Lo anterior aplica para el Asociado o en caso de reconocimiento por fallecimiento de Asociado, los herederos deben tener cuenta de ahorros en la Cooperativa.

La cuenta de ahorros debe tener estado "Activa".

6. Si al momento del pago del auxilio por hospitalización, muerte de familiar, daños a vivienda y/o su contenido, el asociado tiene obligaciones con la Cooperativa en mora, el valor reconocido podrá ser abonado de forma parcial o total a la deuda, según corresponda y en caso de que quede excedente se abonará a la cuenta de ahorros del asociado.

Si el pago de las solidaridades es por auxilio de "desempleo para empleados o vinculados", auxilio por "incapacidad temporal de asociados con ocupación independientes u otros contratos" o "incapacidad temporal y permanente" y el asociado tiene crédito vigente con la Cooperativa, el valor reconocido por este concepto podrá ser abonado de forma total a la deuda.

Si el pago de las solidaridades es por fallecimiento del asociado y esté tenía una obligación en mora que no fue asegurable por la Aseguradora, el reconocimiento de este auxilio podrá ser abonado a la obligación de forma parcial o total a la deuda, según corresponda y en caso de que quede excedente se entregará a los herederos de ley si hay lugar a ello.

TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Todas las solidaridades contempladas en este reglamento deberán ser reclamadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del hecho que la generó. Después de este término, los beneficiarios perderán el derecho a ellas.

* Para los casos de fallecimiento y desempleo se podrán presentar reclamaciones por fuera del término antes establecido se deberá adelantar un trámite especial con requisitos específicos, los cuales se darán a conocer en el momento de la reclamación y quedaran sujetos a la revisión y aprobación de la entidad.

TÉRMINO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS SOLIDARIDADES

La Cooperativa dispondrá de treinta (30) días calendario para estudiar una reclamación por solidaridad, contados a partir de la fecha en que el beneficiario o interesado le hace entrega formal de la documentación requerida y completa o, si es del caso, de la documentación adicional que la entidad requiera. Cumplido este plazo aprobará o negará la reclamación.

PROCESO PARA LA RECLAMACIÓN

La Cooperativa dispone en su página web www.jfk.com.co / Beneficios para asociados / de un formulario web para que el asociado autogestione la reclamación del auxilio de solidaridad. De acuerdo al beneficio de solidaridad reclamado el formulario es dinámico y solicita anexar la documentación.

Adicionalmente, en las Agencias de la Cooperativa le reciben e inician el proceso de reclamación de solidaridad cuando el asociado o herederos se han presentado allí para hacerlo.

Todas las constancias o certificaciones que se requieran para el trámite de las diferentes clases de auxilio sólo tendrán validez si son expedidas por la autoridad competente, a juicio de la Cooperativa.

Durante el estudio de la reclamación por solidaridad la Cooperativa podrá exigir al beneficiario o interesado documentación adicional que, a su juicio, se requiera para decidir sobre ella. Una vez la documentación esté completa, la Cooperativa dispondrá de treinta (30) días calendario para atender la reclamación. Si la documentación está incompleta el reclamante de la solidaridad dispondrá de quince (15) días calendario para suministrar los documentos solicitados. Transcurrido este término sin presentar los documentos exigidos, perderá el derecho a esta solidaridad.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA RECLAMACIÓN

El listado de documentos a presentar de acuerdo al beneficio de solidaridad se encuentra publicado en la página web www.jfk.com.co / Beneficios para asociados / Conoce aquí los documentos que debes presentar para reclamar la solidaridad.

TERMINACIÓN Y REINICIO DE LOS BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD

Si el asociado es deudor de la Cooperativa, al presentar una mora superior a treinta (30) días no puede acceder a estos beneficios. No obstante, una vez se ponga al día, reinicia la posibilidad de acceder a estos, pero sin retroactividad

FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO SOBRE CONDICIONES DE SALUD

Las personas que deseen asociarse a JFK Cooperativa Financiera y que a ese momento sean menores de sesenta y cuatro (64) años no tendrán que diligenciar el formato para declarar sus condiciones de salud.

Las personas con edad igual o superior a los sesenta y cuatro (64) años, tendrán que diligenciar formato para declarar sus condiciones de salud. El formato debe ser diligenciado con información exacta, completa y veraz, toda vez que los sucesos anteriores a la vinculación, serán excluidos de estos beneficios.

PREEXISTENCIAS

Para asociados que al momento del ingreso hayan tenido que diligenciar formato sobre condiciones de salud que ya haya sufrido o padecido alguna enfermedad sin informarla en dicho formato, no se le pagará el beneficio al momento de la reclamación del suceso.

Las condiciones antes indicadas son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados o núcleo familiar que desee acceder a tales auxilios.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Cuando se genere un hecho que origine el derecho de reclamación de varias solidaridades, el asociado solo podrá beneficiarse de una sola de ellas y la Cooperativa pagará la de mayor cuantía.

La Cooperativa realizará verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos y en caso de incumplimiento de alguno de ellos, el auxilio será negado.

VALORES DE LOS AUXILIOS

Los valores mencionados en el presente título del reglamento mayoritariamente están expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), por lo tanto, el valor a reconocer corresponde al vigente a la fecha del evento. Sin perjuicio de los valores expresados en sumas dinerarias, como es el caso de los auxilios por hospitalización.

AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN

¿QUÉ ES UN AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN?

Es un auxilio económico que se pagará al asociado por cada día de hospitalización que presente en clínica u hospital, después de las primeras 24 horas. Aplica también cuando la hospitalización se da en casa, la cual deberá estar debidamente certificada por la EPS.

VALORES Y EDADES MÁXIMAS DE COBERTURA

Si el asociado es menor de 69 años y tiene una hospitalización, el pago equivaldrá a:

- Sesenta mil pesos (\$60.000) diarios, con un valor máximo a reconocer de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) por evento y máximo tres (3) eventos por vigencia. En la vigencia el valor a reconocer no puede superar dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000).
- Por hospitalización en UCI se pagarán hasta diez (10) días máximo y un (1) evento por vigencia, con un valor máximo a reconocer de seiscientos mil pesos (\$600.000).

Si el asociado tiene más de 70 años y tiene una hospitalización, el pago equivaldrá a:

- Cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) diarios, hasta por diez (10) días cada evento y máximo dos (2) eventos por vigencia, con un valor máximo a reconocer de cuatrocientos cincuenta mil pesos por evento (\$450.000). En la vigencia el valor a reconocer no puede superar novecientos mil pesos (\$900.000).
- Por hospitalización en UCI se pagarán hasta diez (10) días máximo y un (1) evento por vigencia, con un valor máximo a reconocer de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR HOSPITALIZACIÓN

El Auxilio por hospitalización no tendrá cobertura en los siguientes eventos, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida)
- Chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos a los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud
- Centros hospitalarios o médicos no autorizados oficialmente.
- Toda atención ambulatoria ya sea en consultorio médico, clínica u hospital
- Tratamientos de belleza o estéticos en general.
- Lesiones autoinflingidas intencionalmente, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia (voluntario o involuntario).
- La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades de alto riesgo o extremos
- Estar bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas de cualquier naturaleza.
- Tratamientos por desequilibrios mentales o curas de reposo.

- Eventos generados en ejercicio de cualquier actividad ilícita.

AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR

¿EN QUÉ CONSISTE EL AUXILIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR?

Es un auxilio económico que se reconoce al asociado en caso de fallecimiento del padre, la madre, el (la) cónyuge, el (la) compañero(a) permanente e hijo (a), de acuerdo su estado civil.

VALORES Y EDADES MÁXIMAS DE COBERTURA

- **Si el asociado es casado:** El auxilio se reconoce en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero permanente o hijo menor de dieciocho (18) años.
- **Si el asociado es soltero, viudo, divorciado o separado (de hecho o legalmente):** El auxilio se reconoce en caso de fallecimiento de sus padres, siempre y cuando la edad del fallecido sea menor de setenta y cinco (75) años o de un hijo menor de dieciocho (18) años.

El valor a reconocer es de un salario (1 SMLMV) y se reconoce un evento por vigencia.

EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR

- Solo se reconoce un evento por vigencia.

AUXILIO POR DESEMPLEO PARA EMPLEADOS O VINCULADOS

¿QUÉ ES EL AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO?

Es un auxilio económico que se pagará al asociado que se encontraba vinculado laboralmente, en caso de desempleo involuntario. Aplica para aquellos asociados que tenían contrato de trabajo a término indefinido y una antigüedad superior al periodo de prueba establecido en el contrato laboral. El desempleo debe haber sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del empleado (beneficiario), es decir, resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) Despido masivo.
- B) Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador sin justa causa.

VALORES Y EDADES

- Este auxilio sólo aplica para asociados menores de sesenta y cinco (65) años.
- El auxilio económico será del 50% del salario mínimo mensual legal vigente, por cada mes y hasta por tres (3) meses.

Nota: Si en uno de los periodos a pagar la vacancia es inferior a treinta días, se pagará el mes completo.

- El pago se realizará previa validación de no vinculación en el sistema de seguridad social.

EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR DESEMPLEO PARA EMPLEADOS O VINCULADOS

El Auxilio por desempleo de los asociados que tenían la condición de empleados vinculados no tendrá cobertura en los siguientes eventos, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

- Empleado público con vínculo de libre nombramiento y remoción, trabajador independiente o vinculado mediante contratos de trabajo a término fijo o por duración de la obra o labor contratada.
- Actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- Cuando el trabajador tenga contratos concurrentes y termine uno de ellos.
- Suspensión del contrato de trabajo acorde con lo establecido en la ley laboral.
- Los seguros adquiridos con posterioridad a la declaratoria de liquidación, proceso de reorganización empresarial, reestructuración, insolvencia o fusión de la empresa en la cual labora el asegurado.
- Desempleo del asegurado a causa de obtener la pensión de cualquier naturaleza
- Haber sido enlistado al servicio en las fuerzas armadas o de policía

¿QUÉ ES EL AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE ASOCIADOS CON OCUPACIÓN INDEPENDIENTES U OTROS CONTRATOS?

Es un auxilio económico que se reconoce al asociado con ocupación independiente, que presente una incapacidad temporal como consecuencia de una enfermedad o accidente que le impida de manera temporal desarrollar un trabajo remunerado, siempre y cuando la persona sea trabajador independiente o tenga contrato a término fijo o de prestación de servicios o por duración de la obra y labor contratada, para la fecha de ingreso a este beneficio y de ocurrencia de la incapacidad.

VALORES Y EDADES

- Este auxilio sólo aplica para asociados con edad hasta los 65 años.
- El auxilio económico será del 25% del salario mínimo mensual legal vigente y se pagará desde el día 15 de incapacidad y hasta el día 100 de la siguiente manera:
 - De 15 a 40 días, 25% del SMMLV por una única vez.
 - De 41 a 70 días, 25% del SMMLV por una única vez.
 - De 71 a 100 días, 25% del SMMLV por una única vez.

Si la incapacidad se presenta de manera continua, hasta los días incluidos en el último rango de la tabla anterior, al asociado se le reconocerá máximo el 75 % del SMMLV, el cual es el equivalente a la suma de los tres períodos.

EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE ASOCIADOS CON OCUPACIÓN INDEPENDIENTES U OTROS CONTRATOS

El Auxilio por incapacidad temporal de asociados con ocupación independiente u otros contratos no tendrá cobertura, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

- Licencias de maternidad y/o parto y sus complicaciones.
- Actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- Lesiones autoinflingidas intencionalmente, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia (voluntario o involuntario).
- La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades de alto riesgo o extremos
- Permanencia en el exterior

¿QUÉ ES EL AUXILIO POR DAÑOS A VIVIENDA Y/O SU CONTENIDO?

Es un auxilio económico que se reconoce al asociado en caso de daños en la vivienda que habita, independientemente si es propia o arrendada, cubre en caso de pérdida o daño en contenidos propios de la actividad familiar y/o la combinación del mismo, ocasionados por incendio y/o rayo, anegación, vientos, actos mal intencionados de terceros derivados de actos públicos.

La vivienda que cubre este auxilio es la informada por el asociado como lugar de residencia, si se presentan cambios de la misma, el asociado debe actualizar sus datos en la Cooperativa; en caso de no tener la dirección actualizada de la vivienda, no se reconocerá el auxilio.

Para la vigencia (2023-2024), se incorpora un beneficio denominado alojamiento temporal; el cual será otorgado en caso de daños causados en la vivienda por uno de los siguientes eventos:

- Incendio
- Anegación
- Vientos
- Actos mal intencionados de terceros derivados de actos públicos

Definición alojamiento temporal:

Tipo de alojamiento que se presenta a causa de una emergencia o de una situación imprevista de las descritas en el presente numeral, y de lo que deriva la evacuación de la vivienda principal.

Definición de auxilio por alojamiento temporal:

Es un auxilio económico por alojamiento temporal, que se reconoce al asociado en caso de daños en la vivienda que habita y deba pasar un tiempo donde requiera el pago de hospedaje.

VALORES

En caso de daño a vivienda y/o su contenido, el valor máximo a reconocer es la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). Independientemente del monto de la reclamación este amparo tiene un deducible de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para el reconocimiento de este valor es necesario que el valor mínimo del daño sea superior al valor del deducible. Si el valor es inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000) se reconocerá conforme al valor de los soportes presentados.

En caso de alojamiento temporal el valor a reconocer será de máximo quinientos mil pesos (\$500.000). Si el valor es inferior se reconocerá conforme al valor de los soportes presentados.

Solo se reconoce un evento por vigencia para ambos amparos.

EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR DAÑOS A VIVIENDA Y/O SU CONTENIDO

El Auxilio por daños a vivienda y/o su contenido no tendrá cobertura en los siguientes eventos, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

- Guerra internacional o civil, hostilidades, operaciones bélicas, motines, huelgas, movimientos subversivos, alborotos populares, conmoción civil, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, terremoto, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra, convulsión de la naturaleza.
- El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos y contaminación ambiental.
- Enfangamiento, vibraciones o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, como hundimientos del terreno, asentamientos y desplazamientos, contracción, dilatación, agrietamiento.
- Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo, secuestro, bienes de procedencia ilegal, retención, aprehensión a causa de órdenes de gobierno o autoridad pública.
- Defectos o daños estéticos, como ralladuras, rasguños o rayones, deterioro por el uso, abuso, desgaste, deterioro gradual, herrumbre o incrustaciones, cavitación, erosión, oxidación, fermentación, corrosión, moho, humedad atmosférica o congelamiento, combustión espontánea, evaporación, filtraciones, luz solar o artificial; daños causados por cualquier plaga y animales de cualquier clase, pérdida de Resistencia, daños por encogimiento o expansión de bienes; cambios de color, textura, acabado, propiedades, físicas o químicas, defectos de flujo de agua no accidental ya sea superficial o

subterráneo de agua, goteras, filtraciones, Defectos de impermeabilización de muros, techos pisos u otros

- Daño o deterioro gradual de los elementos, piezas o equipos del inmueble que hayan cumplido su vida útil.
- Inmuebles en construcción, obras adicionales a las existentes al inicio de la vigencia, defectos que tengan los bienes previo al inicio de la vigencia de la póliza, pérdidas y/o daños por defectos en la construcción, restricciones que presente el inmueble decretadas por autoridad competente, responsabilidad civil contractual y extracontractual y sanciones o multas, suspensión de servicios públicos domiciliarios,
- Daños o desperfectos que sufra maquinaria o bienes de toda clase por su uso o funcionamiento, impericia, descuido, actos mal intencionados cometidos por empleado del asegurado, errores de diseño eléctrico, electrónico y/o gasodomeísticos y/o en sus materiales o en su mantenimiento, daños causados por la electricidad atmosférica, rayos, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, daños por mantenimiento,
- Pérdidas provenientes de lucro cesante, pérdidas por hurto o infidelidad de empleados, sustracción con violencia de cualquier tipo de bien, o a causa del daño o destrucción del predio asegurado, o cometido por cónyuge o compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
- Daños o pérdidas generadas a causa de actividades industriales y/o profesionales, juegos de azar, apuestas o cualquier responsabilidad surgida por eventos ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, o alucinógenos
- Respecto de bienes móviles, los desaparecidos de forma misteriosa o por hurto simple.
- No se encuentran asegurados elementos como: pieles, oro, plata, platino y demás metales preciosos, documentos en general, colecciones de cualquier clase, armas de fuego, explosivos, obras de arte, naves y aeronaves en general, equipos o maquinaria amarilla, macro estructuras eléctricas, de acueducto, gasoducto y similares, puentes, represas, túneles, vías y similares.
- No cubre viviendas donde desarrollen actividades comerciales.

En todo caso, cuando existan dudas respecto de las situaciones antes descritas, la cooperativa podrá consultar y remitirse al detalle de las exclusiones contenidas en la póliza contratada.

¿QUÉ ES EL AUXILIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO?

Es un auxilio económico que se reconocerá al asociado en caso de incapacidad total y permanente o pérdida de la capacidad laboral con una calificación en porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) según la Administradora de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, las compañías de seguros que asuman el Riesgo de invalidez y muerte, Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las juntas calificadoras de invalidez.

En caso de fallecimiento del asociado, el auxilio económico se le otorgará a los beneficiarios de ley.

La edad máxima para asociarse a la Cooperativa y tener este beneficio es hasta los sesenta y cinco (65) años, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este reglamento para el acceso a los beneficios.

VALORES Y EDADES MÁXIMAS DE COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Si el asociado tiene hasta (64) años de edad se reconoce por una única vez, uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Si el asociado tiene entre sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69) años de edad, se reconoce por una única vez, uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes; siempre y cuando el evento sea accidental.
- Si el asociado tiene una edad igual o superior a setenta (70), se reconoce por una única vez, uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando la edad de ingreso al beneficio por solidaridad, haya sido menor o igual a los sesenta y cinco (65) años.

VALORES Y EDADES MÁXIMAS DE COBERTURA POR FALLECIMIENTO

- Los beneficiarios o herederos de ley del asociado podrán reclamar hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- Para el reconocimiento por fallecimiento, si el asociado había sido sujeto del beneficio por incapacidad total y permanente, se toma como un anticipo, reconociéndose así al beneficiario solo la diferencia del valor entre el de fallecimiento menos la de incapacidad.

EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

El Auxilio por incapacidad total y permanente y fallecimiento del asociado no tendrá cobertura en los siguientes eventos, a manera informativa sin que se limite solo a estos:

Fallecimiento

- Fallecimiento causado por enfermedad(es) preexistente(s) no declarada(s) por el asociado en el formato declaración de condiciones de Salud en caso de que corresponda el diligenciamiento.
- La muerte del asociado siempre y cuando sea causada por el (los) beneficiario(s) o con su complicidad.

Incapacidad total y permanente

- La tentativa de suicidio o lesiones intencionalmente causadas por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia, sin importar la motivación o propósito de su acto.
- Culpa grave del asegurado, así como los derivados de actos delictivos. Guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
- Eventos generados en ejercicio de cualquier actividad ilícita.

- La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades de alto riesgo o extremos.
- No aplica para regímenes especiales tales como docentes, policía nacional, fuerzas militares, entre otros.

TÍTULO III

SOLIDARIDAD ASISTENCIA AL ASOCIADO

¿QUÉ ES ASISTENCIA AL ASOCIADO?

Es un plan de beneficios por solidaridad que consiste en brindar a nuestros asociados bienestar y la tranquilidad, relacionada con temas de salud, asistencia con su vehículo, en orientación veterinaria para asistencia de mascotas y en educación.

BENEFICIARIOS

Los asociados de la Cooperativa, los cuales podrán disfrutar en vida del plan de beneficios aquí mencionado.

La Cooperativa dispondrá por los canales de comunicación autorizados, la información detallada de las coberturas, topes y condiciones para su uso, así como también las líneas de asistencia.

TIPOS DE ASISTENCIAS

- Asistencia básica: la cobertura de la asistencia es estándar.
- Asistencia plus: la cobertura de la asistencia, frente a la asistencia básica, presenta beneficios adicionales.

CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ASOCIADO PARA ACCEDER A LAS ASISTENCIAS

Para la asistencia básica:

Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV), a la fecha de la solicitud de la prestación del servicio o asistencia.

Para la asistencia plus:

Tener aportes sociales por una suma no inferior a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), a la fecha de solicitud de la prestación del servicio o asistencia.

Condición adicional para el asociado deudor

A la fecha de la solicitud de la asistencia, presentar como máximo 30 días de mora. (2)

Pérdida de la asistencia

La asistencia se pierde cuando se pierda la condición de asociado.

El Gerente General queda facultado para aprobar el procedimiento requerido para gestionar el servicio a los asociados sujetos de la Solidaridad Asistencia al Asociado.

TÍTULO IV

SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD

Definición

Se entiende por solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad los auxilios económicos aprobados por la Cooperativa para el desarrollo sostenible de la comunidad, en dinero o plasmadas en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres, instrumentos o herramientas de trabajo o estudio o en actividades, eventos o proyectos sociales, culturales, ambientales o ecológicos, educativos y recreativos.

La solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

Actividades que contribuyen al Desarrollo Sostenible de la Comunidad

Conforme al concepto de solidaridad definido en este reglamento, únicamente las siguientes actividades podrán cargarse al Fondo de Solidaridad:

- Programas o proyectos sociales, artísticos, culturales, deportivos y recreativos que propicien el sano encuentro de la comunidad.
- Las causas sociales, comunitarias y cívicas que contribuyen a la construcción de tejido social y a mejorar la convivencia social.
- Las acciones, programas o proyectos tendientes a la promoción de los valores y derechos humanos y a la promoción de la paz.
- Obras o proyectos en instituciones de educación formal oficiales o privadas de carácter parroquial o diocesano, como construcción y reparación de aulas, de unidades sanitarias, de coliseos, zonas, placas o cubiertas deportivas, así como la dotación de aulas con textos escolares, pupitres y elementos esenciales; laboratorios de física, química e idiomas, salas de informática y de tecnología.
- Acciones de caridad o de proyección social que desarrollen fundaciones o corporaciones privadas sin ánimo de lucro.
- Otras actividades señaladas por la ley.

SOLIDARIDAD FRENTE A CATÁSTROFES O PERJUICIOS COLECTIVOS EN EL ENTORNO DE LA COOPERATIVA

Se entiende por solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa los auxilios económicos aprobados por la entidad ante tales circunstancias, ya sea en dinero o en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres o instrumentos o herramientas de trabajo.

La solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones .

TÍTULO V

PRESUPUESTO PARA LA SOLIDARIDAD

La solidaridad de la Cooperativa se ejecutará con cargo al Fondo de Solidaridad, el cual se acreditará en la forma prevista en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y en la legislación cooperativa vigente.

Los recursos para la solidaridad originados en los excedentes anuales se ejecutarán dentro del año siguiente; si no se agotasen en su totalidad dentro de la vigencia respectiva, se deberá poner a consideración de la asamblea que dichos remanentes se trasladen para su ejecución a la vigencia siguiente.

No obstante, el carácter aleatorio de los hechos generadores de la solidaridad, la Cooperativa procurará aplicar y/o reservar para los asociados el 80% de los recursos del fondo y aplicar y/o reservar el 20% restante para el desarrollo sostenible de la comunidad y/o para casos de catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

- Al Fondo de Solidaridad sólo podrán cargarse las partidas que efectivamente correspondan a las actividades, eventos, programas o proyectos de solidaridad conforme lo señalado en este reglamento, así como otros costos o gastos inequívocamente necesarios y evidenciables para que se pueda ejecutar la solidaridad.
- El impuesto sobre la renta podrá ser cubierto en su totalidad con recursos del Fondo de Educación y Solidaridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, que señala que las cooperativas están sujetas al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a una tarifa única especial del 20%.
- Cuando una actividad, evento, programa o proyecto de solidaridad, por su naturaleza, cubra servicios del normal funcionamiento de la Cooperativa, la participación que a éstos corresponda será cargada al estado de resultados de la entidad.

Nota: En todo caso la Cooperativa podrá establecer reclamaciones que se encuentren excluidas de las Solidaridades por la frecuencia en la presentación de estos sucesos.

APROBACIÓN DE LA SOLIDARIDAD

Las reclamaciones por solidaridad presentadas por asociados, incluyendo las de empleados con cargos de hasta Director de Agencia, serán estudiadas y aprobadas por los empleados que se desempeñen en el área responsable de la revisión de requisitos.

El Gerente o Subgerente General decidirá sobre Solidaridad para el Desarrollo Sostenible de la Comunidad y sobre la Solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

CONTABILIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La Cooperativa llevará registros específicos que permitan cuando se considere necesario, dar cuenta de manera global y detallada sobre el monto y número de auxilios pagados.

Mensualmente, la Gerencia reportará al Consejo de Administración acerca de la ejecución del Fondo de Solidaridad, detallando por tipo de solidaridad el valor pagado, así como el valor total; cuando el Consejo lo requiera se indicará los nombres de los beneficiarios. El acta de la sesión del Consejo dará cuenta de la presentación de este informe.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los procesos de contratación de bienes y/o servicios alusivos a la prestación del servicio de solidaridad por parte de la Cooperativa se cumplirán conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente en la Cooperativa.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS

REVOCACIÓN

Las solidaridades económicas contempladas en este Reglamento se harán efectivas siempre y cuando el Fondo de Solidaridad cuente con recursos para otorgarlas, por cuanto son beneficios que se originan de un fondo agotable año a año. La Cooperativa, por razones financieras, administrativas, de mercado o legales podrá revocar total o parcialmente estos beneficios de conformidad con el artículo 30 de los estatutos e informará de ello a los interesados, a través la página web y demás canales oficiales de la cooperativa.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Cooperativa informará a los asociados sobre la adecuada ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad mediante respuestas oportunas y precisas a requerimientos directos de éstos, informes permanentes en los medios de comunicación institucional e informes a la asamblea general de delegados.

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Corresponde al Gerente General o al Subgerente Financiero de la Cooperativa la aplicación e interpretación de las normas contempladas en este reglamento e, independientemente de éstas, ejercer facultad discrecional de aprobación de las diferentes solidaridades o auxilios, dentro de criterios de razonabilidad y conveniencia para los asociados y para la entidad.

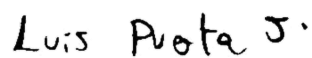
VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento inicia su vigencia desde la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las estipulaciones que le sean contrarias o anteriores.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión del 26 de abril del año 2025, Acta N° 759.



David Andrés Ospina Saldarriaga
Presidente Consejo de Administración.



Luis Gonzalo Puerta Jiménez
Secretario Consejo de Administración